

LISTA DE ESCRITOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO (NRAL. 1, ART. 101 C.G.P. y ART. 110 C.C.G.P.)

No. Radicación	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	CLASE TRASLADO	TRASLADO A	FECHA Y HORA FIJACION	VENCE 5:00 P.M.
2021-00091-00	IMPOSICION SERVIDUMBRE	EMPRESA ENERGIA DE BOYACA	HERED. DETERMINADOS DE MIGUEL RODRIGUEZ MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO	EXCEPCIONES PREVIAS	LAS PARTES	20/09/2021	23/09/2021

RV: EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA RADICADO: 15804 40 89 001 2021 00091 00 DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ SA ESP- 20216201089602-20211031172451 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 14/09/2021 8:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

20211031172451 anexo.pdf; 20211031172451.PDF;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2021-09-13 12:41

Al responder cite este Nro.
20211031172451

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ - BOYACÁ
 Calle 7 No. 4—64
 8 -7338071
j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	EXCEPCIONES PREVIAS
PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
AUTORIDAD:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ - BOYACÁ
RADICADO:	15804 40 89 001 2021 00091 00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ SA ESP
DEMANDADOS:	MIGUEL ANGEL, ROSA MARÍA, ANGEL JESÚS, MARÍA RITA Y MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ REYES, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL RODRÍGUEZ MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PREDIO:	LA ESPERANZA – VEREDA JUANA RUIZ – MUNICIPIO DE TIBANA – BOYACÁ
CÉDULA CATASTRAL N.	1580 4000 0000 1301 3600 0
ORFEO No.	20216201089602

FERNANDO MOTTA CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.7785.536, expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 123.766 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Agencia Nacional de Tierras – ANT -, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por intermedio del presente escrito, presento **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro de la demanda del asunto, las cuales sustentó de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PREVIAS



• FALTA DE COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P. que establece como excepción previa la falta de competencia, solicito que se dé aplicación a la sentencia de unificación del 24 de enero de 2020, proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, en la cual se decidió un conflicto de competencias suscitado entre los Juzgados Noveno Civil Municipal de Medellín y Promiscuo Municipal de Amalfi, para conocer del juicio verbal de imposición de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P. frente a Ivo León Salazar Pérez.

En el mencionado fallo se decidió lo siguiente:

“Primero: Unificar la jurisprudencia en el sentido de que en los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso.”

Al respecto, el numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.”

Conforme a lo anterior, el domicilio de la Agencia Nacional de Tierras es la ciudad de Bogotá en la Calle 43 No. 57 – 41, por lo que la demanda de servidumbre se debe tramitar en la ciudad de Bogotá D. C.

Así las cosas, solicito se declare probada la excepción de falta de competencia, por cuanto el Juez que debe conocer del presente proceso es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o el Juez Civil Municipal de Bogotá, en razón del domicilio y dependiendo de la cuantía del proceso.

ANEXOS

1. Sentencia del 24 de enero de 2020 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la Calle 43 No. 57-41 y en el correo oficial de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co

Atentamente,

FERNANDO MOTTA CÁRDENAS

C. C. No. 79.778.536

T.P. No. 123.766 C.S.J.

Anexo. La documentación mencionada en el acápite de anexo y pruebas.